



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO¹

EXPEDIENTE: SG-JDC-377/2024

ACTORA: ANA PAOLA
MAGALLANES RAMIREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, A TRAVÉS DE SU
VOCALÍA EN LA 02 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO ELECTORAL:
SERGIO ARTURO GUERRERO
OLVERA²

Guadalajara, Jalisco, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

1. Sentencia que **confirma** la negativa de expedición de credencial para votar solicitada por la actora, pues acudió a realizar su trámite fuera del plazo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.³

Palabras clave: *credencial para votar, fuera de plazo, extemporáneo.*

I. ANTECEDENTES

2. La actora narra en su escrito de demanda los siguientes hechos⁴.
3. **Solicitud individual de inscripción al Padrón Electoral y expedición de credencial para votar.** Señala que, por cuestiones de salud, se encontraba fuera de la zona conurbada de La Laguna durante el periodo de expediciones de credenciales para votar, y que el seis de mayo acudió a las instalaciones del INE en Gómez Palacio, Durango, para realizar su trámite de credencial de electora.

¹ Juicio de la ciudadanía.

² Secretario de Estudio y Cuenta: José Octavio Hernández Hernández.

³ En lo sucesivo, "INE".

⁴ Los cuales, salvo disposición en contrario corresponden al dos mil veinticuatro

4. **Negativa a su solicitud.** Afirma que en la misma fecha, personal del INE le negó verbalmente el trámite solicitado.
5. **Juicio de la ciudadanía.** Inconforme con lo anterior, el ocho de mayo, la parte actora presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Durango, la cual ordenó diversas diligencias, a fin de dar trámite al presente medio de impugnación.
6. **Turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Regional, el Magistrado Presidente determinó registrar el medio de impugnación con la clave de expediente **SG-JDC-377/2024** y turnarlo para su sustanciación a la ponencia a su cargo.
7. **Sustanciación.** Oportunamente, el juicio se radicó, admitió, se cerró la instrucción y quedó el asunto en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

8. Esta Sala Regional -correspondiente a la primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en Guadalajara, Jalisco- es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, porque se trata de un juicio promovido por una ciudadana quien controvierte la improcedencia de expedición de su credencial para votar, por la autoridad administrativa en el Estado de Durango. Supuesto y entidad federativa, en donde este órgano colegiado tiene competencia y ejerce su jurisdicción⁵.

⁵ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y segundo y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracción III, inciso c), 176, párrafo primero, fracción IV, inciso a) y 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, incisos c), 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso a), 83, párrafo 1, inciso b), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (ley de medios o LGSMIME), así como el Acuerdo General **3/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; Acuerdo General **2/2023**, que regula las sesiones de las Salas del tribunal y el uso de herramientas digitales, así como el artículo 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno de este Tribunal; además, los puntos primero y segundo del acuerdo **INE/CG130/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco



III. PRECISIÓN DE AUTORIDAD RESPONSABLE

9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Durango tiene la calidad de autoridad responsable en el asunto, pues el INE presta los servicios relativos al Registro Federal de Electores –como expedir a la ciudadanía la credencial para votar e inscribirla al Padrón Electoral y actualizar éste último, según corresponda– por conducto de la referida Dirección Ejecutiva y sus vocalías en las juntas locales y distritales.⁶

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

10. Se satisface la procedencia del juicio en virtud de que se cumplen requisitos **formales**; es **oportuno**, ya que la actora refiere que la negativa verbal la recibió el seis de mayo, en tanto que presentó el medio de impugnación el ocho siguiente.
11. Cabe precisar que, si bien la autoridad responsable refiere en su informe circunstanciado no tener registros de que la actora hubiera acudido en esa fecha a realizar su trámite al módulo de atención ciudadana que indica en su demanda, no niega expresamente la existencia del acto, sino que menciona que negar su registro no obedece a una decisión arbitraria, sino al cumplimiento de la normatividad electoral.

circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

⁶ En adelante se le podrá referir como: autoridad responsable, en términos de la jurisprudencia 30/2002 de rubro: “**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**”; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30; y en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

12. Asimismo, la actora tiene **legitimación e interés jurídico** para promover el presente juicio, ya que es una ciudadana que comparece por derecho propio y hace valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de votar y ser votada, con motivo de la negativa de entregarle su credencial para votar. Asimismo, se trata de un acto **definitivo** debido a que no hay medio impugnativo que agotar previamente, dado que, conforme al **Acuerdo INE/CG433/2023**⁷, el plazo para presentar la instancia administrativa correspondiente, concluyó el pasado veinte de abril.

V. ESTUDIO DE FONDO

Agravio

13. Refiere que la negativa verbal por parte del personal del INE le causa agravio personal y directo en sus derechos político-electorales como ciudadana mexicana, para votar y ser votada, puesto que se violan diversos preceptos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸.
14. Asimismo, solicita que esta Sala Regional inaplique las normas relativas a los tiempos de tramitación y expedición de las credenciales electorales, al considerar que contraviene la Constitución Federal y de tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por nuestro país, en lo concerniente a los derechos político-electorales.

Respuesta al agravio

15. El agravio es **inoperante**, como se explica a continuación.

⁷ Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024”, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024 (dos mil veintitrés- dos mil veinticuatro). **El extracto del acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 (treinta y uno) de agosto de dos mil veintitrés.** Visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152538/CGex202307-20-ap-10.pdf>.

⁸ En adelante LGIPE



16. Es un hecho notorio para esta Sala Regional⁹, que la actora presentó una demanda, en términos prácticamente idénticos a la que aquí se resuelve, contra la negativa verbal que le atribuyó a la responsable, de un trámite de inscripción al Padrón Electoral y expedición de credencial para votar que intentó presentar el siete de febrero.
17. Esa impugnación fue desechada por esta Sala Regional el nueve de mayo de este año, en el SG-JDC-327/2024, debido a que la actora presentó su demanda hasta el veintitrés de abril, de manera que había transcurrido en exceso el plazo de cuatro días que prevé el artículo 8 de la Ley de Medios y quedó firme, pues no se presentó recurso de reconsideración en el plazo de tres días que dispone el artículo 66 de la ley en comento.
18. Con base en lo anterior es que el planteamiento que hace valer la actora en esta instancia resulta **inoperante**, pues no puede desvirtuar la improcedencia de su trámite de inscripción en el padrón electoral y expedición de su credencial para votar, ya que, al no combatirla oportunamente, como se indicó, adquirió firmeza.
19. Tomando en consideración lo anterior, y que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo **INE/CG433/2023**, amplió los plazos para que las campañas especiales de actualización concluyeran concluir el **veintidós de enero** de este año, incluyendo la del inscripción por vez primera y que la ciudadana no cumplió con su obligación de acudir en ese plazo, sin que desvirtuara oportunamente la negativa que recibió el siete de febrero, es que debe confirmarse el acto impugnado en esta instancia.
20. Ahora bien, debido a la **inoperancia** de los planteamientos hechos valer por la actora, y al constituir una determinación firme que no podrá expedirse su credencial para votar con anterioridad a la jornada electoral,

⁹ En términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios

no ha lugar a realizar el análisis relativo a la inaplicación que solicita de normas que contemplan los tiempos de tramitación y expedición de credenciales electorales.

21. Por tanto, ante la inviabilidad jurídica de que prospere cualquier trámite de inscripción y obtener su credencial para votar con anterioridad a la jornada electoral, queda en condiciones de acudir a realizar su trámite a partir del tres de junio.

Por lo expuesto y fundado, es que esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la negativa impugnada.

Notifíquese en términos de ley; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-377/2024